



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No.3711

RAD. No. 001-2008-00458-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 3711, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: María Irene Arce De Giraldo C.C. No. 25.257.640
Demandado: Fernando Alonso Bejarano Pinzón C.C. No 16.663.960
Yedan Sandoval Gil C.C. No.6.134.343
Radicación: 76-001-40-03-001-2008-00458-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE a entidad **EPS COMFENALCO VALLE DEL CAUCA**, a fin de que brinde información si el aquí demandado, señor: **FERNANDO ALONSO BEJARANO PINZÓN C.C. No 16.663.960**, se encuentra afiliada a esa entidad como independiente, dependiente o pensionado; y de ser el caso de encontrarse como empleado, suministre información relativa a su empleador como nombre, NIT, dirección y contacto.

SEGUNDO. – OFÍCIESE a entidad **NUEVA EPS**, a fin de que brinde información si el aquí demandado, señor: **YEDAN SANDOVAL GIL C.C. NO.6.134.343**, se encuentra afiliado a esa entidad como independiente, dependiente o pensionado; y de ser el caso de encontrarse como empleado, suministre información relativa a su empleador como nombre, NIT, dirección y contacto.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante

mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través del correo electrónico, con copia al correo yarpazconsulting@yahoo.es. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e94e13d8e3d203ca4ff82118008eb1079b44aa9f05bb09ef3df02d486255ab8d**

Documento generado en 05/06/2023 09:21:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3672

RAD.: No. 001-2018-00236-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 3672, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC Nit. 9002235565

Demandado: MODESTO RIVERA CHARRIA C.C. 16252300

Radicación: 76001400300120180023600

Solicita la demandada, el pago de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto; por lo que una vez revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que los depósitos judiciales se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de origen, por lo tanto, se,

RESUELVE:

OFÍCIESE al **JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC Nit. 9002235565

Demandado: MODESTO RIVERA CHARRIA C.C. 16252300

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho **memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

Jp.

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c28e9e310ba370b5f03b6992dddd442b173bd5c7e9c903a445dda818091b59bb**

Documento generado en 05/06/2023 09:15:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3712

RAD.: No. 001-2018-00816-00

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial que antecede y revisado el expediente, se avizora que el presente asunto se encuentra terminado por pago total desde 6 de marzo de 2023, por lo que no hay lugar a ordenar relevar el secuestre en el proceso, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la petición impetrada por la abogada **ELDA PARRA DE EMPERADOR**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3d3f08831eeeb9427022817a07d9ab6e0ea924b72d4bb0d6503cf1809734ef4**

Documento generado en 05/06/2023 09:22:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

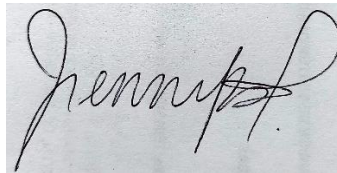
CONSTANCIA SECRETARIAL
Junio 05 de 2023

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RICARDO HENAO RIASCOS C.C. 94.074.58
DEMANDADO: JOSE ANTONIO SIERRA GOMEZ C.C. 1.122.133.638
RADICACIÓN: 76001400300120190050900

Se deja constancia que, dentro del proceso de la referencia en el Estado No. 37 del 25 de mayo de 2023, erróneamente se notificó el Auto No. 3360, de “Ordena Conversión masiva de depósito judicial”, como si hubiese sido proferido dentro del proceso 030-2021-00278-00, siendo lo correcto que dicha providencia se profirió en el proceso 001-2019-00509-00.

Por lo tanto, el día de hoy, se notifica adecuadamente en el Estado 40 del 06 de junio de 2023, el auto N° 3360 que Requiere Conversión de todos los títulos judiciales al Juzgado de Origen.

Atentamente,



JENNIFER BARONA TRUJILLO
Asistente Administrativo 5
Comunicaciones y Notificaciones
Oficina de Apoyo Judicial Ejecución Civil Municipal de Cali

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3360

RAD.: No. 001-2019-00509-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 3360, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: RICARDO HENAO RIASCOS. CC. 94.074.358

Demandado: JOSE ANTONIO SIERRA GOMEZ. CC. 1.122.133.638

Radicación: 76-001-40-03-001-2019-00509-00

Solicita el apoderado demandante, la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – REQUIERASE al **JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que dé cumplimiento al **oficio No. 5630 del 11 de octubre de 2022**, y remitido desde el **09-03-2023**, con el fin de que convierta todos los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto, a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** de la Oficina de Ejecución que obren por cuenta de este asunto a nombre del demandado **JOSE ANTONIO SIERRA GÓMEZ. CC. 1.122.133.638**

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las Jp.

comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc30f64a4f7b317fef089748d07befd66d760746f59db918f4fad82923000509**

Documento generado en 24/05/2023 11:20:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3658

RAD. No. 001-2022-00231-00

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b703edb1e34d6c78bc6b8da72774e42f112e03463b69c7950a14a2a0c5748b11**

Documento generado en 05/06/2023 09:22:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3659
RAD. No. 001-2022-00895-00

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f89095e3a630e1619e8bb9a432e8871d0ac9f1d03cedb89b8bd6bf59109bd610**

Documento generado en 05/06/2023 09:22:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No.3713

RAD. No. 002-2011-00394-00

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el **oficio CYN/03/01293/2023 del 15 de mayo de 2023**, proveniente del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA**, mediante el cual informa que "(...) *este despacho mediante auto calendarado 1808 de 10 mayo de 2023, dictado al proceso de la referencia, "RESUELVE: 1.-DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO - COOTRAEMCALI, por el pago total de la obligación realizado por la demandada LUCERO SARRIA GARCIA. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo. 2.-DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas 3.-TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral. (...)4.- ATENDIENDO a lo estatuido en el numeral 7° del artículo 565 del C.G.P, las medidas decretadas en contra del demandado JAVIER OCAMPO RODRIGUEZ, serán dejadas a disposición del Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali (V), instancia donde cursa el procedimiento de insolvencia de la persona natural no comerciante, para tales efectos por secretaria téngase en cuenta las siguientes Medidas previas.*

Embargo de bienes que se llegaren a desembargar	Oficio N°3537 de octubre
o del remanente de los embargados, en el proceso que cursa en el Juzgado 02° de Civil Municipal de Cali radicado N° 002-2011-394	04 de 2013, emitido por el Juzgado 25° Civil Municipal de Cali.

(...)" **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b83f2880dcd197a50b29b544663e68d7fbfb80c2791205be86ebf2903c9d8a3c**

Documento generado en 05/06/2023 09:22:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3674

RAD.: No. 002-2011-00604-00

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$11.291.420,00 M/Cte.**, al **31-07-2016**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuanta única de la oficina de ejecución por valor de **\$3.338.632,00 M/cte** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$3.338.632,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogada **ROCIO ARDILA ROJAS** identificada con C.C. **No. 66.819.180**, respecto de los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002446886	6530547	RAFHAEL MARMOLEJO ORTIZ	PAGADO EN EFECTIVO	12/11/2019	20/12/2019	\$ 257.550,00
469030002448842	6530547	RAFAEL MARMOLEJO ORTIZ	PAGADO EN EFECTIVO	15/11/2019	20/12/2019	\$ 332.216,00
469030002450606	6530547	RAFAEL MARMOLEJO ORTIZ	PAGADO EN EFECTIVO	20/11/2019	20/12/2019	\$ 332.216,00
469030002476115	6530547	RAFAEL MARMOLEJO ORTIZ	PAGADO EN EFECTIVO	17/01/2020	20/02/2020	\$ 157.973,00
469030002734924	6530547	RAFAEL MARMOLEJO ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	11/01/2022	NO APLICA	\$ 770.422,00
469030002747399	6530547	RAFAEL MARMOLEJO ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2022	NO APLICA	\$ 233.262,00
469030002752741	6530547	RAFAEL MARMOLEJO ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$ 385.605,00
469030002763184	6530547	RAFAEL MARMOLEJO ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2022	NO APLICA	\$ 309.425,00
469030002773528	6530547	RAFAEL MARMOLEJO ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 559.963,00

Total Valor \$ 3.338.632,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 40** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05fafcf43ce57a6c71cf4910ce89f1fb7f4d11fe4b46840165c7045f3174fa9f**

Documento generado en 05/06/2023 09:15:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3714

RAD. No. 002-2016-00094-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 3714, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Fiduciaria Bancolombia S.A. Nit. No. 800.150.280

Demandados: Macia S.A. Nit. No. 900.103.029

Radicación: 76-001-40-03-002-2016-00094-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre del demandado, **MACIA S.A. NIT. No. 900.103.029**, en las entidades financieras: **BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAÚ S.A., BANCO POPULAR, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA S.A.**, limitando el embargo a la suma de **\$ 242.670.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11º de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las

comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** el oficio a la entidad correspondiente, con copia al correo mariaelena@gomezpinedaabogados.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e9a8510908ecb2b204ca5052c2c309a4ff943906387ba2f4905bf804c6be998**

Documento generado en 05/06/2023 09:22:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No.3715
RAD. No. 002-2019-00252-00

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **auto No. 2489** de fecha **17 de abril de 2023**, allegadas al Despacho por la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - PROGRAMA SERVICIOS DE TRANSITO -**, mediante el cual informa que “(...)

En atención a su oficio No. AUTO 2489 del 17 de Abril de 2023, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 11 de Mayo de 2023, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: JFV859 se acató la medida judicial consistente en: Orden Decomiso Vehículo y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

Placa:	JFV859
Clase:	AUTOMOVIL
Modelo:	2016
Chasis:	8LCDC2235GE040692
Serie:	
Motor:	A5D410854
Propietario:	OMAR ALFREDO CAMARGO ROMERO
Documento de identificación:	9734866

Lo anterior de conformidad con el Artículo 513 y ss., 681 y ss, del C.P.C.

(...): **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b7e01678a31db2a2cbec26fe9f9eb31206feb1662e829572e9b82d09d8b9643**

Documento generado en 05/06/2023 09:22:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3716

RAD. No. 003-2009-00776-00

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.G.P., se procederá a designar **CURADOR AD LITEM**. Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DESÍGNASE como **CURADOR AD-LITEM** de todos los acreedores que tengan crédito con títulos de ejecución contra los demandados, al abogado **RAFAELA SINISTERRA HURTADO**, quien se ubica en la **Carrera 39 No. 3-27**, teléfono: **3218308230**, correo electrónico: raffa111@hotmail.com, tomada de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este Despacho, a quien se le comunicará su nombramiento.

SEGUNDO. – POR SECRETARÍA líbrese la respectiva comunicación, indicándole que el cargo para el cual fue designada es de obligatoria aceptación, en forma gratuita como defensora de oficio, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama, so pena de ser excluida de la lista de auxiliares de la justicia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82b753dea39fd4ff1f9cfe1cf569f8f987dfc0a39800acacbb9d8a5dc04a8ed8**

Documento generado en 05/06/2023 09:22:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3717

RAD. No. 003-2017-0020-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 3717, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Luis Artime Hernández Luligo C.C. No. 94.296.888
Demandados: Gustavo Arteaga C.C. No. 14.991.621
Mary del Socorro Rivera de Arteaga C.C. No. 31.273.657
Radicación: 76-001-40-03-003-2017-00020-00

Visto el escrito que antecede allegado al Despacho por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA**, en donde comunica que mediante **oficio CYN/003/00636/2023** calendado el **8 de marzo de 2023**, que ese Despacho “(...) mediante Auto 857 calendado 06 de marzo de 2023, resolvió: **“RESUELVE: (...)2.- DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por el EDIFICIO SANTA LIBRADA P.H. en contra de GUSTAVO ARTEAGA, en virtud del acuerdo conciliatorio realizado entre las partes. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo. 3.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas 4.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral. (...)”** en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar decretada mediante **oficio 605** de fecha **5 de abril de 2018**, proferido por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, en donde dispone “(...) que su oficio No. 605 calendado al 26/02/2018, el cual fue recibido por este despacho el día 27/02/2018, que los remanentes solicitados dentro del presente proceso **SI SURTE** los efectos legales por cuanto es el primero que llega en tal sentido al citado proceso, con respecto a los bienes de GUSTAVO ARTEAGA con cedula de ciudadanía No. 14.991.621 (...)” lo anterior, para su trámite pertinente.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** el oficio correspondiente a través del correo electrónico de la entidad. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f3cf44ca202b218f7e71127b6769f987b6a4899f5bb1e20c472aeb10a98e49d**

Documento generado en 05/06/2023 09:22:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3675

RAD.: No. 003-2018-00705-00

Acumulación II

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la apoderada demandante, en la demanda acumulada II, la entrega de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto, sin embargo, del estudio del expediente se evidencia que obran tres demandas acumuladas siendo demandante en todos los procesos la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC**, no obstante, ningún proceso goza de prelación en sus títulos base de la ejecución, con los que pueda pagarse los títulos de manera preferente, en consecuencia, no habrá lugar a ordenar la entrega de los depósitos judiciales solicitados, como quiera que en la demanda acumulada I y III no obra liquidación del crédito en firme.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NIGUESE la entrega de los títulos judiciales, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67eaed471091476fee01c99337a69751cb08e3a792e02935e65afdc06b328f72**

Documento generado en 05/06/2023 09:15:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3676
RAD. No. 003-2018-00705-00
ACUMULACION I

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente demanda acumulada, propuesta por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOPASOCC** contra **MERCY AVIRAMA CUCHIMBA**, se evidencia que la demandada fue notificada por conforme al artículo 463 del C.G.P., mediante **auto No. 2078**, notificado en **estado No. 60** del **23-07-2020**, por el cual se libró mandamiento de pago; sin que dentro del término de ley se opusiera o propusiera excepción alguna a dicha orden de pago; además, surtido el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, y vencido el termino legal, no comparecieron nuevos acreedores. Por lo tanto, obrando de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., se ordenará seguir adelante la ejecución.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra de la demandada **MERCY AVIRAMA CUCHIMBA** tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. – REQUIERASE a la parte interesada, para que allegue la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO. – CONDENAR en costas a la parte demandada, las cuales deberán **TASARSE** por la secretaría del juzgado, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$2.275.000,00 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 40** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb0e93b4c7ca1f43383a4337089f20bce2bf350d7473f8c987cd0ede6c5dcc10**

Documento generado en 05/06/2023 09:15:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3677

RAD. No. 003-2018-00705-00

ACUMULACION III

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el apoderado demandante, se ordene el pago de los títulos judiciales que obran por cuenta de este asunto, sin embargo, del estudio del expediente se evidencia que en el presente asunto, no se ha proferido auto que ordene seguir adelante con la ejecución, por lo que no hay lugar a la entrega de los depósitos judiciales pedidos; además, obran tres demandas acumuladas siendo demandante en todos los procesos la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC**, mismas en las que ya se dispuso el emplazamiento de los demás acreedores que pudieran tener títulos en contra de la aquí ejecutada, por lo tanto, realizado el control previo de legalidad, encuentra el Despacho que, realizado ya el emplazamiento en las otras acumulaciones, y como quiera que la demandada fue notificada por conforme al artículo 463 del C.G.P., mediante **auto No. 3781**, notificado en **estado No. 75** de **05-10-2021**, por el cual se libró mandamiento de pago; sin que dentro del término de Ley se opusiera o propusiera excepción alguna a dicha orden de pago; además, vencido el termino legal, no comparecieron nuevos acreedores. Por lo tanto, obrando de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., se ordenará seguir adelante la ejecución.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIEGASE la entrega de títulos judiciales, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra de la demandada **MERCY AVIMARA CUCHIMBA**, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago.

TERCERO. – REQUIERASE a la parte interesada, para que allegue la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. – CONDENAR en costas a la parte demandada, las cuales deberán **TASARSE** por la secretaría del juzgado, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$500.000,00 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 40** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **6 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **867047827cb220b37b31c9e96889887779f32d96f889bfb443523ce6649636e0**

Documento generado en 05/06/2023 09:15:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3718

RAD.: No. 004-2019-01192-00

Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 3718, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Bancolombia S.A. Nit. No. 890.903.938-8
Demandado: Javier Giovanni Tomassoni Cruz C.C. No.10.756.876
Mezanine Tesoro S.A.S. Nit. No. 900.383.472-0
Inversiones Mezanine S.A.S. Nit No. 900.636.454-5
Mezanine Medellín S.A.S. Nit. No. 900.638.887-1
Radicación: 760014003-004-2019-01192-00

En atención a la comunicación allegada por el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA**, en el que mediante **oficio No. CYN/007/459/2023** de fecha **2 de marzo de 2023**, informa al Despecho que: “(...) *El Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 531 calendarado 24 de Febrero de 2023, resolvió: “1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación demandada, conforme lo expuesto. 2.- Como consecuencia de lo anterior ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y déjense a disposición del Juzgado 3 Civil municipal de Ejecución de sentencias de la ciudad, donde actualmente reposa el expediente con radicación No. 262019-00868-00, con ocasión del embargo de remanentes decretado por el juzgado de origen donde funge como demandante PRIMATELA SAS y el demandado Javier Giovanni Tomassoni Cruz. las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto son las que se relacionan a continuación.*

EMBARGO de los bienes remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso que se adelanta en el juzgado 4º Civil Municipal de Cali bajo el radicado 2019-1192, en contra del demandado JAVIER GIOVANNI TOMASSONI CRUZ.

Comunicado mediante oficio No. 07-573 del 05/03/2020 suscrito por el secretario de la oficina de ejecución civil municipal.

Por lo anterior déjese el presente proceso a disposición del Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso con Rad. 262019-00868-00 por embargo de remanentes. (...). Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – – DÉJANSE a DISPOSICIÓN del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, al proceso con radicación **026-2019-00868-00**, las medidas decretadas en este proceso, identificadas así:

- **EMBARGO** de los bienes remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso que se adelanta en el **JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, bajo el radicado 76001-4003-004-2019-1192, en contra del demandado **JAVIER GIOVANNI TOMASSONI CRUZ**, comunicado mediante oficio **No. 07-573 del 5 de marzo de 2020**.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** que proceda de conformidad, librando los oficios correspondientes y remitiéndolos directamente a la entidad competente de manera **INMEDIATA**. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad

TERCERO. – ENTERESE al demandado, que el presente asunto fue terminado por pago desde el **24-02-2023**, no obstante, las cautelas quedan por cuenta del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, al proceso con radicación **026-2019-00868-00**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **040** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de junio de 2023**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e2f198cd4fdd17cc3ae1b5e39eea870a10db487e0dcf26e8da9d808c914a516**

Documento generado en 05/06/2023 09:21:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3719
RAD. No. 005-2017-00805-00

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante **auto No. 968 del 24 de abril de 2023**, confirmo el **auto No. 3014 del 17 de junio de 202**, proferido por este Despacho Judicial, mediante el cual se decretó la terminación por desistimiento tácito del presente proceso.

Por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OBEDÉZCASE Y CUMPLSE lo resuelto por el superior, en **auto No. 968 del 24 de abril de 2023**.

SEGUNDO. – Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ORDENESE** a la **SECRETARÍA** cumplir con el numeral **SÉPTIMO** del **auto No. 3014 del 17 de junio de 202** en donde se ordena “(...) archívese el expediente previa cancelación de su radicación (...)”.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fa7d07a171d379fcd9f453fd93aa853cc845c21ba31b0c5c6d59946ebc4002**

Documento generado en 05/06/2023 09:21:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3678

RAD.: No. 005-2019-00286-00

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$2.970.558.14 M/Cte.**, al **28-07-2022**; ; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, hasta la concurrencia del crédito aprobado, y se requerirá a las partes para que alleguen la actualización de la liquidación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., e imputando los abonos por cuenta de títulos cancelados.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$2.904.477 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogada **LUZ MARIA ORTEGA BORRERO** identificada con C.C. **No. 64.568.532**, respecto de los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002456022	9005289101	HUMANA DE APOORTE Y C COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2019	NO APLICA	\$ 527.028,00
469030002456023	9005289101	HUMANA DE APOORTE Y C COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2019	NO APLICA	\$ 405.628,00
469030002456024	9005289101	HUMANA DE APOORTE Y C COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2019	NO APLICA	\$ 425.254,00
469030002471560	9005289101	HUMANA DE APOORTE Y C COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2020	NO APLICA	\$ 451.036,00
469030002482834	9005289101	HUMANA DE APOORTE Y C COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2020	NO APLICA	\$ 497.007,00
469030002498362	9005289101	HUMANA DE APOORTE Y C COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2020	NO APLICA	\$ 472.639,00
469030002518111	9005289101	HUMANA DE APOORTE Y C COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	20/05/2020	NO APLICA	\$ 125.885,00

Total Valor \$ 2,904,477.00

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que a continuación se relaciona, del cual se debe pagar la suma de **\$66.081.14 M/cte.**, a favor de la parte demandante a través de su abogada **LUZ MARIA ORTEGA BORRERO** identificada con C.C. **No. 64.568.532**, para

Jp.

completar la suma de **\$2.970.558.14 M/Cte.** y el excedente, por valor de **\$28.343.86 M/Cte.**, que resulte del fraccionamiento, debe ser dejado a cargo de este proceso, en el Banco Agrario

SEGUNDO. – REQUERIR a la parte demandante, con el fin de que actualice la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P., e imputando como abonos los títulos judiciales en las fechas que fueron cancelados

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59a6a3d55d3044cc23e0373b34981d59ba36c1765f98d7bf7ab7f17e0d8ba7db**

Documento generado en 05/06/2023 09:15:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**0JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3679

RAD.: No. 005-2019-00311-00

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En a la comunicación allegada por el Despacho de origen, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste, la comunicación allegada por el Juzgado de origen informando la conversión de los títulos judiciales solicitados, mismos sobre los cuales ya se ordenó la devolución.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17aa2689e745a28f69fff2c15f2f7ec95886b22ab4adbde8acb052fd1509568c**

Documento generado en 05/06/2023 09:15:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3720
RAD. No. 006-2017-00670-00

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. CYN/001/0167/2022** de fecha **31 de enero de 2022**, allegadas al Despacho por **BANCO ITAÚ S.A. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e99433f4c7350c94d2f073fe36a446342d1f806aae364d1c894d3c3f88e42e5**

Documento generado en 05/06/2023 09:21:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3721

RAD.: No. 007-2013-00363-00

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial que antecede allegado al Despacho por el **JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI** y revisado el expediente, se avizora que el presente asunto se encuentra terminado por desistimiento desde 7 de febrero de 2020, por lo que no hay lugar a remitir el proceso en contra de la deudora, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE. –

NIÉGASE la petición impetrada por la por el **JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4c079e6155bf40c4dba1ada3b637fcd8a849ed45b4b5a75ee5e8f645798dc3e**

Documento generado en 05/06/2023 09:21:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3722

RAD. No. 007-2017-00043-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 3722, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Cooperativa Financiera de Antioquia C. F. A. Nit. 811.022.688-3

Demandado: Jackeline Cuartas Muñoz C.C. 1.143.833.262

Radicación: 76-001-40-03-007-2017-00043-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención del **30%** de los dineros asignados por concepto de salarios devengados o por devengar; que cause la demandada, señora **JACKELINE CUARTAS MUÑOZ C.C. 1.143.833.262**, como empleada de la sociedad **SEBMA LOGISTICA S.A.S. NIT 901614372 - 9**; limitando el embargo a la suma de \$ **44.211.768.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11º de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales

se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar los oficios correspondientes y remitirlos a las entidades mencionadas, con copia al correo electrónico karina.bermudez@gecaser.com. Y sara.carrillo@gecaser.com.co Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32e4da0232c239db93900e2e444c72593a3ce6211fd992c39727b4a3c3204235**

Documento generado en 05/06/2023 09:21:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3680

RAD.: No. 007-2017-00388-00

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la comunicación allegada por el Juzgado de origen informando a conversión de los depósitos judiciales solicitados, el Juzgado,

RESUELVE:

ENTERESE a la parte demandante que, el Juzgado de origen, ya ordeno la conversión los depósitos judiciales solicitados y que relaciona así:

1.- **ORDÉNESE** la conversión de los títulos correspondientes al presente proceso de conformidad con el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

2.- La aludida autoridad deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de junio de 2022, según el cual:

“Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 40** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54b4a0619b45294268269d77742897ac3f9677e16d768be7c3b2750677e8ea42**

Documento generado en 05/06/2023 09:15:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3681

RAD.: No. 008-2018-00360-00

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Solicitan las partes, expedir constancia de la relación de los depósitos judiciales descontados a la parte demandada, producto de las medidas cautelares decretadas; sin embargo, es preciso manifestar que, si bien se cuenta con el **Portal del Banco Agrario**, esta es una herramienta de consulta interna facilitada por la entidad para la consulta interna de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, advirtiendo igualmente que la plataforma es del banco y el convenio es para la operación interna, por lo tanto, deberá la parte interesada dirigirse directamente a la entidad, quien tiene el servicio solicitado, a disposición de sus usuarios.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la solicitud que realiza la apoderada demandante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023

MARIA JIEMNA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d38285c9883add5fed101a3a088e09de3e070c387bd71e7eb2855aa57a3addcc**

Documento generado en 05/06/2023 09:14:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3660
RAD. No. 008-2022-00532-00

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74aae23a7d5898c2c32bef7feb6cce2ef485554ef5c7c8b8452b5916525fa282**

Documento generado en 05/06/2023 09:21:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3723

RAD. No. 009-2009-00007-00

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** del oficio No. 01-2348 de 29 de septiembre de 2016, proferido por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA** dirigido a la **SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI**, en el que se comunicó la terminación del proceso por desistimiento tácito y se ordenó el levantamiento del **EMBARGO** y **SECUESTRO** del vehículo con placas **CAF-565** de la demanda **MARÍA DEL PILAR AGUIRRE C.C. 6.907.415** y como quiera que existe embargo de remanentes será puesto a disposición del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con datos actualizados, visto en la página 29 del expediente.

SEGUNDO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** remitir a las entidades los oficios anteriormente señalados, para su trámite pertinente; con copia al correo electrónico dir.administrativa@michin.edu.co. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – INFORMESELE a la memorialista que los oficios de desembargo dirigidos a las entidades bancarias en donde se les informa de la terminación del proceso por desistimiento tácito y el levantamiento de las medidas decretadas en el proceso identificado con **Rad.: 76001-4003-003-2014-00013-00** fueron proferidos por el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI VALLE DEL CAUCA**, y es el mencionado Despacho, quien puede ordenar la reproducción de los oficios solicitados.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6073d15fbb629db29b3cf7ac631dcd3b4843847ed14d9c5eb1318cce3c46f67**

Documento generado en 05/06/2023 09:21:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3724
RAD. No. 009-2017-00337-00

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el **oficio CYN/009/0506/2023 del 30 de marzo de 2023**, proveniente del **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA**, mediante el cual informa que “(...) *El Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 0741 calendarado 27 de marzo de 2023, resolvió: “Primero. - Declárese terminado el proceso ejecutivo de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012. Segundo. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: Juan Felipe Cañizales Aristizábal identificado con C.C. No. 1.130.605.800, no obstante, lo anterior, los bienes de la parte demandada continuarán embargados por cuenta del Juzgado Noveno Municipal de Cali (hoy Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali) en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitados, mediante el oficio no. 3779 del 22 de noviembre de 2017 dentro del proceso ejecutivo con rad. no. 009-2017-00337-00 embargo que surtió efectos dentro de este asunto. líbrese el oficio correspondiente.”. (Fdo) ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO (Juez). Por lo anterior, se dejó a su decisión la siguiente medida cautela: -Medida embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro y CTD que posea el demandado JUAN FELIPE CANIZALES ARISTIZALES con C.C. 1.130.605.800. (Se comunica al Banco de Bogotá mediante oficio No. CYN/009/0505/2023 de la fecha (...)).* **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **040** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **6 de junio de 2023**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **807027e3023548446060ca228c565f7ad16e15864d15df175d058db3a88964dc**

Documento generado en 05/06/2023 09:21:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3682

RAD.: No. 009-2019-00629-00

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$91.858.257.23 M/Cte.**, al **10-03-2023**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuanta única de la oficina de ejecución por valor de **\$24.478.515,00 M/Cte.** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$24.478.515,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogada **LUZ MARIA ORTEGA BORRERO** identificada con C.C. **No. . 64.568.532**, respecto de los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002889995	9005289101	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA D	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2023	NO APLICA	\$ 677.234,00
469030002889996	9005289101	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA D	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2023	NO APLICA	\$ 677.234,00
469030002889997	9005289101	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA D	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2023	NO APLICA	\$ 677.234,00
469030002889999	9005289101	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA D	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2023	NO APLICA	\$ 677.234,00
469030002890000	9005289101	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA D	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2023	NO APLICA	\$ 677.234,00
469030002890001	9005289101	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA D	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2023	NO APLICA	\$ 677.234,00
469030002890002	9005289101	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA D	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2023	NO APLICA	\$ 677.234,00
469030002890003	9005289101	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA D	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2023	NO APLICA	\$ 677.234,00
469030002890004	9005289101	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA D	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2023	NO APLICA	\$ 677.234,00
469030002890005	9005289101	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA D	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2023	NO APLICA	\$ 677.234,00
469030002890008	9005289101	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA D	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2023	NO APLICA	\$ 677.234,00
469030002890009	9005289101	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA D	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2023	NO APLICA	\$ 699.040,00
469030002890010	9005289101	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA D	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2023	NO APLICA	\$ 688.137,00
469030002890011	9005289101	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA D	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2023	NO APLICA	\$ 688.137,00

469030002890012	9005289101	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA D	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2023	NO APLICA	\$ 688.137,00
469030002890013	9005289101	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA D	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2023	NO APLICA	\$ 688.137,00
469030002890014	9005289101	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA D	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2023	NO APLICA	\$ 688.137,00
469030002890015	9005289101	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA D	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2023	NO APLICA	\$ 688.137,00
469030002890016	9005289101	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA D	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2023	NO APLICA	\$ 688.137,00
469030002890017	9005289101	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA D	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2023	NO APLICA	\$ 688.137,00
469030002890018	9005289101	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA D	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2023	NO APLICA	\$ 688.137,00
469030002890019	9005289101	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA D	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2023	NO APLICA	\$ 688.137,00
469030002890020	9005289101	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA D	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2023	NO APLICA	\$ 688.137,00
469030002890021	9005289101	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA D	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2023	NO APLICA	\$ 765.484,00
469030002890022	9005289101	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA D	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2023	NO APLICA	\$ 726.810,00
469030002890023	9005289101	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA D	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2023	NO APLICA	\$ 726.810,00
469030002890024	9005289101	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA D	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2023	NO APLICA	\$ 726.810,00
469030002890025	9005289101	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA D	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2023	NO APLICA	\$ 726.810,00
469030002890026	9005289101	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA D	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2023	NO APLICA	\$ 726.810,00
469030002890030	9005289101	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA D	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2023	NO APLICA	\$ 726.810,00
469030002890031	9005289101	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA D	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2023	NO APLICA	\$ 726.810,00
469030002890032	9005289101	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA D	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2023	NO APLICA	\$ 726.810,00
469030002890033	9005289101	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA D	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2023	NO APLICA	\$ 726.810,00
469030002890034	9005289101	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA D	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2023	NO APLICA	\$ 726.810,00
469030002890035	9005289101	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA D	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2023	NO APLICA	\$ 726.810,00

Total Valor \$ 24.478.515,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 40 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 6 de junio de 2023

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2901ff0f994287cebcc1e069a21de480f8d302df68b226fa5e1dbfbef0e776**

Documento generado en 05/06/2023 09:14:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3683

RAD.: No. 009-2021-00734-00

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el demandado **VÍCTOR STIVEN LEDESMA ZAPATA**, la devolución de los depósitos judiciales que obren por cuenta de este asunto, y como quiera que, en el proceso se decretó la terminación por pago total de la obligación, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, en la forma en que cada demandado cuenta con los depósitos judiciales.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$1.833.710,00 M/Cte.,** a favor de la parte demandada, **VICTOR STIVEN LEDESMA ZAPATA** con C.C. **1.107.078.772** respecto de los títulos judiciales que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002917790	9004795826	COOPERATIVA DE APORTE Y CREDITO MUTUAL COO	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2023	NO APLICA	\$ 581.126,00
469030002917792	9004795826	COOPERATIVA DE APORTE Y CREDITO MUTUAL COO	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2023	NO APLICA	\$ 711.840,00
469030002917794	9004795826	COOPERATIVA DE APORTE Y CREDITO MUTUAL COO	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2023	NO APLICA	\$ 540.744,00
Total Valor						\$1,833,710.00

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$1.912.320,00 M/Cte.,** a favor de la parte demandada, **FABIO LEDESMA MORENO** CC. **16.613.396** respecto de los títulos judiciales que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002917791	9004795826	COOPERATIVA DE APORTE Y CREDITO MUTUAL COO	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2023	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002917793	9004795826	COOPERATIVA DE APORTE Y CREDITO MUTUAL COO	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2023	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002917795	9004795826	COOPERATIVA DE APORTE Y CREDITO MUTUAL COO	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002917796	9004795826	COOPERATIVA DE APORTE Y CREDITO MUTUAL COO	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002917797	9004795826	COOPERATIVA DE APORTE Y CREDITO MUTUAL COO	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002917798	9004795826	COOPERATIVA DE APORTE Y CREDITO MUTUAL COO	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
Total Valor						\$1,912,320.00

TERCERO. – ENTERESE a la parte demandante que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales pendientes de conversión por parte del Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 40** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31aa6524131b91fd12625915a48c5032874249e81fc5591d4e435ce88b24a0ad**

Documento generado en 05/06/2023 09:14:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3661

RAD. No. 009-2022-00149-00

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito actualizada**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en el cuaderno principal de la página 129 a la 130 del índice electrónico de la carpeta principal del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e877f640663a1ed5af47d4e6ee81bb8e7bb438c715263224918b50e42dacd976**

Documento generado en 05/06/2023 09:21:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3662

RAD. No. 009-2023-00044-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 3662, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Banco de Bogotá S.A Nit. No. 860.002.964-4

Demandados: Martín Jiménez Santos C.C. No. 79.939.664

Radicación: 76-001-40-03-009-2023-00044-00

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – OFÍCIESE por **SECRETARÍA** al **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL CALI-VALLE**, informándole que el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a **DESEMBARGAR** y los **REMANENTES** producto de lo ya embargado, en el proceso distinguido con radicación **009-2023-00044**, en el que actúan como parte demandante, **Banco de Bogotá S.A Nit. No. 860.002.964-4**, y como demandado, **MARTÍN JIMÉNEZ SANTOS C.C. No. 79.939.664**, solicitados mediante **oficio No. 0648 del 26 de mayo de 2023**, **SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso. Lo anterior, para que obre y conste en el proceso radicado bajo el **No. 76001-4003-023-2023-00334-00**.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la entidad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito actualizada, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en el cuaderno principal de la página 127 a la 128 del índice electrónico de la carpeta principal del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b5b17d26a83c37d68c7575d48ec5ef573dcfdcd18689866a9cb5f8ccf92be0a**

Documento generado en 05/06/2023 09:21:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3663
RAD. No. 011-2022-00419-00

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45d45045df887a1f26658f76a6ae7563dd1f461f0a322873a522216e6136e879**

Documento generado en 05/06/2023 09:21:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3664

RAD. No. 011-2022-00461-00

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito actualizada**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en el cuaderno principal de la página 147 a la 148 del índice electrónico de la carpeta principal del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16bf9b49622c96a8451ee17724b8f6ee9744a651c0e53706ab9bccd411f25234**

Documento generado en 05/06/2023 09:21:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3725
RAD. No. 012-2015-00790-00

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR a las entidades BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO ITAÚ, BANCO DE BOGOTÁ, a fin de que sirva dar respuesta a la medida ordenada por el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA y comunicada mediante el oficio No. 2207 del 12 de agosto de 2016, visto a folio 37 del expediente, en la cual se dispuso “(...) *DECRETÓ: Embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener el demandado Ciro Rodríguez Anzola, en las entidades bancarias de la ciudad; De conformidad al artículo 593, Numeral 10° del C.G.P.. lo embargado no podrá exceder la suma de catorce millones trescientos doce mil ciento cincuenta y siete pesos M/cte. (\$14.312.157.00). (...)*”; **PREVINIENDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593. Así mismo, informar a dichas entidades el traslado del expediente a los juzgados de Ejecución y en consecuencia continuar con el embargo decretado a ordenes de este Despacho consignándose los dineros a la cuenta única del Banco Agrario a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal

SEGUNDO. – **LÍBRESE POR SECRETARÍA** el oficio de rigor con destino a las entidades, con copia al correo electrónico betsy1807@hotmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al oficio 0141 de fecha 22 de marzo de 2023, allegadas al Despacho por **BANCO POPULAR, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO**

BANCAMÍA, BANCO ITAÚ. PÓNGANSE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **079b25b66e33da887a32a449273c6382a685096a4a3979172e249700e78fd3bb**

Documento generado en 05/06/2023 09:21:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3684

RAD.: No. 012-2019-00510-00

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total global de **\$9.102.206,00 M/Cte.**, al **31-10-2022**, y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$5.048.046,00, M/Cte.**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, hasta la concurrencia del crédito aprobado, en la suma de **\$4.054.160,00, M/Cte.**; y se requerirá a las partes para que alleguen la actualización de la liquidación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., e imputando los abonos por cuenta de títulos cancelados.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$3.943.356,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante a través de su representante legal **JHON ALEXANDER QUINTERO VICTORIA** identificado con cédula de ciudadanía No. **14.639.458**, respecto los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002919192	9012936369	COOP.MULTIACTIVA ASO COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2023	NO APLICA	\$ 657.234,00
469030002919193	9012936369	COOP.MULTIACTIVA ASO COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2023	NO APLICA	\$ 657.234,00
469030002919196	9012936369	COOP.MULTIACTIVA ASO COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2023	NO APLICA	\$ 657.222,00
469030002919197	9012936369	COOP.MULTIACTIVA ASO COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2023	NO APLICA	\$ 657.222,00
469030002919198	9012936369	COOP.MULTIACTIVA ASO COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2023	NO APLICA	\$ 657.222,00
469030002919200	9012936369	COOP.MULTIACTIVA ASO COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2023	NO APLICA	\$ 657.222,00

Total Valor \$3,943,356.00

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que a continuación se relaciona, del cual se debe pagar la suma de **\$110.804,00 M/cte.**, a favor de la parte demandante a través de su representante legal **JHON ALEXANDER QUINTERO VICTORIA** identificado con cédula de ciudadanía No. **14.639.458**, para completar la suma de **\$4.054.160,00, M/Cte.** y el excedente,

Jp.

por valor de **\$546.418,00 M/Cte.**, que resulte del fraccionamiento, debe ser dejado a cargo de este proceso, en el Banco Agrario



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002919201	9012936369	COOP.MULTIACTIVA ASO COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2023	NO APLICA	\$ 657.222,00
Total Valor						\$ 657,222.00

SEGUNDO. – REQUERIR a la parte demandante, con el fin de que actualice la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P., e imputando como abonos los títulos judiciales en las fechas que fueron cancelados

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 40** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdc6d82e74f240eb2ae60300f28b5c5f7083525c92712e8879f102d65677b551**

Documento generado en 05/06/2023 09:14:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3665
RAD. No. 012-2022-00458-00

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c756a31118112bb8ac7a8d465f03498f17fe8b327ecb6c427b58c4e6d322323**

Documento generado en 05/06/2023 09:21:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3726
RAD. No. 013-2019-00840-00

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto los escritos que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGUESE la solicitud de emitir el Despacho Comisorio, toda vez que, revisado el presente expediente, no se vislumbra, de que vehículo de placas **DHZ-682** haya sido decomisado y puesto a disposición del Despacho.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb55519d3bce60987b82a2c14e72ffd3eda2aed92f966f35e853caedfd2cc51e**

Documento generado en 05/06/2023 09:21:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3727

RAD. No. 013-2021-00433-00

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIÉGASE la solicitud de medida cautelar relacionada en el escrito que antecede, por cuanto la misma ya se había decretado mediante **auto (I) 2590 de 9 agosto de 2022**, visible de la página 91 a la 92 del índice electrónico del expediente.

SEGUNDO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** del **oficio 2590 de 9 de agosto de 2022**, proferido por el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI** dirigido a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI**, en el que se **DECRETÓ** el **EMBARGO Y SECUESTRO** del **USUFRUCTO** que en común y proindiviso tenga la parte demandada **MERY RIASCOS RIAÑOS C.C. 31.215.574**, en el bien inmueble con matrícula **No. 370-8278**, con datos actualizados, visto de la página 91 a la 92 del expediente electrónico.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** remitir a la entidad los oficios anteriormente señalados, para su trámite pertinente; con copia al correo electrónico anacristinavelez@velezasesores.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efadcee1ddf0bf5c1aa280e1e3f6e3f0095285d24dfb93af6d995e15067a8e6**

Documento generado en 05/06/2023 09:21:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3728

RAD. No. 013-2022-00267-00

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **ORDENAR EL SECUESTRO** del establecimiento de comercio denominado **VARIEDADES MAYTE GRANADOS**, identificado con matrícula mercantil. **No. 94.382.142-8** de Cali, de propiedad del demandado **PEDRO LUIS ALARCON GRANADOS** identificado con **C.C 94.382.142**.

SEGUNDO. – Que de conformidad con el numeral 2º. Del artículo 26 del Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura creo dos (2) juzgados civiles municipales en esta ciudad, para conocimiento, exclusivo, de despachos comisorios, para tal efecto **COMISIONESE** a los **JUZGADOS 36 o 37 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, para que a través de la **DIRECCION SECCIONAL OFICINA JUDICIAL** ofjudicialcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, direccione al funcionario que dentro de sus facultades designe, para la realización la diligencia de **SECUESTRO** del establecimiento de comercio denominado **VARIEDADES MAYTE GRANADOS**, identificado con matrícula mercantil. **No. 94.382.142-8** de Cali, de propiedad del demandado **PEDRO LUIS ALARCON GRANADOS** identificado con **C.C 94.382.142**.

TERCERO. – **POR SECRETARIA** líbrese el respectivo **DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso, facultando al comisionado para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre y fijarle honorarios en caso necesario. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6edc4321d25ed5dbbaeb99d5f394ec1d62b72cf6dfa7b9efd75369a35095d0**

Documento generado en 05/06/2023 09:21:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3685

RAD.: No. 014-2016-00599-00

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea5d1acf70ae64a6bb153e5bea8c8b0189e0c133cbef0b42aa9dd8363ae847ce**

Documento generado en 05/06/2023 09:14:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3686

RAD.: No. 014-2017-00805-00

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el demandado, la devolución de los depósitos judiciales que obren por cuenta de este asunto, y como quiera que, tanto el proceso principal, como la demandada acumulada se decretó la terminación por pago total de la obligación, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$22.646.488,00 M/Cte.** al demandado.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$22.646.488,00 M/Cte.** a favor de la parte demandada, **MAURICIO TABARES DUQUE** con C.C. **16.376.050** respecto de los títulos judiciales que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constituci</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002913847	8909039388	BANCOLOMBIA BANCOLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2023	NO APLICA	\$ 22.646.488,00

Total Valor \$ 22.646.488,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 40** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f70558de8c1a09f1734e9e6969ce03cf6a77d3a5f322c2cc5f0be2b250336109**

Documento generado en 05/06/2023 09:14:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3666

RAD. No. 014-2019-00846-00

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito actualizada**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en el cuaderno principal de la página 70 a la 72 del índice electrónico de la carpeta principal del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb966c86b490fafd73100fdf1955aa3dff26a29f27f4e7800dfb6387de94111**

Documento generado en 05/06/2023 09:21:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3667

RAD. No. 014-2020-00396-00

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75e051b8571b1fe696f9baac23ea0b8f0e0535e517c44fa26f06cf444ba7a52d**

Documento generado en 05/06/2023 09:21:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3687

RAD.: No. 015-2018-00378-00

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Manifiesta el apoderado demandante que desiste del recurso de reposición en contra del **auto No. 1619 del 27-04-2022**, y a su vez allega nueva liquidación del crédito; por lo tanto, se aceptara el desistimiento pedido, y como quiera que allega nueva liquidación del crédito, se ordenara que por secretaria se le corra el traslado correspondiente.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTAR el desistimiento del recurso presentado por el apoderado demandante, contra el **auto No. 1619 del 27-04-2022**.

SEGUNDO. – POR SECRETARIA córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, obrante a en el archivo 20 del expediente híbrido.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 40** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **6 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32a19c06b5d22f02b9fb8d2cee9a1b8b85507a1d0213423b00c46af11f062e66**

Documento generado en 05/06/2023 09:14:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3668

RAD. No. 015-2022-00864-00

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito actualizada**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en el cuaderno principal de la página 63 a la 65 del índice electrónico de la carpeta principal del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b477af26ee3c44c42b347ef88ee053adcef0793fb81609a2ead656c5bb58829e**

Documento generado en 05/06/2023 09:21:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3729
RAD. No. 016-2016-00175-00

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., el juez puede *“exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada...”*

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que el interesado ya haya realizado alguna gestión ante la entidad **E.P.S. OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S.**, tendiente a la averiguación respecto a que empresa se encuentra afiliado el demandado, por lo tanto, tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de oficiar a las entidades **E.P.S. OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4a75dd6e9d7cdb46f246d08cb248fe905647285a5b68aa5bbd5b625191b32ca**

Documento generado en 05/06/2023 09:21:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3688

RAD.: No. 017-2018-00076-00

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el expediente, se evidencia que no obra liquidación del crédito actualizada, como quiera que, con el pago de los títulos ya ordenados, se cubrió el total del crédito aprobado, luego entonces, conforme a lo establecido en el artículo 447 del C.G.P., no hay lugar disponer la entrega de títulos judiciales requerida.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023

MARIA JIMEN LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57a6da1a8b89a6b3721307b280cb476ebb01a1fe1379376a3c76efc2d5c6fa5d**

Documento generado en 05/06/2023 09:14:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3669
RAD. No. 017-2021-00658-00

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito actualizada**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en el cuaderno principal de la página 266 a la 268 del índice electrónico de la carpeta principal del expediente

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6deb62a419fb476d32c764ff507fdb831ef3f170342ca474453cc732282ee06**

Documento generado en 05/06/2023 09:21:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3670
RAD. No. 017-2023-00083-00

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito actualizada**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en el cuaderno principal de la página 76 a la 77 del índice electrónico de la carpeta principal del expediente

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6f78da89b92cafbe1468b0d628171f2fa97e9ef670f79570cd29b1b9043124d**

Documento generado en 05/06/2023 09:21:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3671

RAD. No. 017-2023-00168-00

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito actualizada, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en el cuaderno principal de la página 83 a la 85 del índice electrónico del expediente

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fda03a5d136dfad68a86f009583582fe97c7caa7334a5e5b898b6fc6b326a279**

Documento generado en 05/06/2023 09:21:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3689

RAD.: No. 018-2018-00359-00

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 40** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7480aae371d541ae00a9ee36310e709aaee2a54d2751b80720d9ea53330a9e62**

Documento generado en 05/06/2023 09:14:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3690

RAD.: No. 018-2019-00477-00

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el apoderado demandante, la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 40** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **468e0b01b6771e52328df9e36435ec08af2ef6931f9ad802a447286b9f1bf5c5**

Documento generado en 05/06/2023 09:14:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3691

RAD.: No. 018-2021-00914-00

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud de corrección, así como a la constancia que adjunta el área de depósitos judiciales, se evidencia que existe una inconsistencia en la suma de los títulos ordenados en el **auto No. 3202 de 15 de mayo de 2023**, en consecuencia, y como quiera que lo correcto para que proceda la terminación solicitada, es la entrega en favor de la parte actora de la suma total por **\$17.307.939.00 M/Cte.**, habrá de aclararse el auto en tal sentido.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACLARAR para todos sus efectos el **auto No. 3202 de 15 de mayo de 2023**, en su punto primero, en el sentido de indicar que, se ordena a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$17.307.939,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandada **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO “COOMUNIDAD”**, identificada con **NIT 804.015.582-7**, respecto los títulos relacionados en la misma providencia.

SEGUNDO. – EN firme la presente providencia, y comunicada la orden de pago a la parte actora, remítase por secretaria lo procedente para el levantamiento de las cauteladas ordenadas.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 40** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **6 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c99d66ef33dad187460533b65eb946302f54d1268f546d6ccbd28046d82656e5**

Documento generado en 05/06/2023 09:14:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3740
RAD. No. 019-2018-00590-00

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el **oficio CYN/005/0848/2023 del 28 de abril de 2023**, proveniente del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI VALLE DEL CAUCA**, mediante el cual informa que “(...) *El Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 1992 calendarado 28 de abril de 2023, resolvió: “OFICIAR al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, dentro del proceso 019-2018-00590-00, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes de propiedad de la demandada OLGA ZAFRA CHINCHILLA, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.982.198, NO SURTE EFECTOS, toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el 6 de febrero de 2017, mediante auto S1 No.00247, igualmente se informa que respecto de la demandada no existen dineros en la cuenta, por cuenta de este proceso. (...)”.* **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6f5b9c65b307bd6440bd1980ec9752218b83d146a1f97501df7a42ab37c6373**

Documento generado en 05/06/2023 09:21:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3731
RAD. No. 019-2019-01218-00

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto los escritos que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL - SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO**, a fin de que, a costa de la parte interesada, se expida la certificación del avalúo catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-96618**, de propiedad de la parte demandada señor **MANUEL RODRIGUEZ SANTOS C.C. 16.580.174**.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente y remitirlo a la entidad; con copia al correo electrónico albecpacasa@yahoo.es. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **240ab79175fd1d4460b0b817c851e84a8d4551deff20dbff9f834ad89da067eb**

Documento generado en 05/06/2023 09:21:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3692

RAD. No. 020-2019-00266-00

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el apoderado demandante el pago de títulos que obren por cuenta de este asunto, y como quiera que obra liquidación del crédito aprobada en la suma de **\$26.331.000,00 M/Cte.** al **31-08-2019**, y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales por valor total de **\$7.881.082,00 M/Cte.** por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuanta única de la oficina de ejecución por valor de **\$3.715.798, M/Cte.** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$3.715.798,00 M/Cte**, a favor de la parte demandante, a través de la apoderada judicial doctora **DIANA MARÍA VIVAS MÉNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **31.711.912**, respecto de los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002837907	9002235565	COOPASOCC	IMPRESO	24/10/2022	NO	\$ 429.281,00
469030002850498	9002235565	COOPASOCC	ENTREGADO	24/11/2022	APLICA	\$ 429.281,00
469030002867404	9002235565	COOPASOCC	IMPRESO	22/12/2022	NO	\$ 429.281,00
469030002877392	9002235565	COOPASOCC	ENTREGADO	24/01/2023	APLICA	\$ 485.591,00
469030002891324	9002235565	COOPASOCC	IMPRESO	23/02/2023	NO	\$ 485.591,00
469030002903669	9002235565	COOPASOCC	ENTREGADO	22/03/2023	APLICA	\$ 485.591,00
469030002914848	9002235565	COOPASOCC	IMPRESO	24/04/2023	NO	\$ 485.591,00
469030002925622	9002235565	COOPASOCC	ENTREGADO	24/05/2023	APLICA	\$ 485.591,00

Total Valor \$ 3.715.798,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. **40** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43e7d4dcc19649c8a7231311f9339483ba63bd57340ff737181256c8ddacd1a6**

Documento generado en 05/06/2023 09:14:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3732

RAD. No. 022-2017-00645-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 3732, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: RF Encore S.A.S. Nit. 900.575.605-8 cesionario Banco de Occidente Nit. 890.300.279-4

Demandado: Yuri Liliana Cando Parra C.C. No. 1.115.066.385

Radicación: 76-001-40-03-022-2017-00645-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros que se encuentren a nombre de la demandada, **YURI LILIANA CANDO PARRA C.C. No. 1.115.066.385**, en la entidad **BANCO MUNDO MUJER S.A.**, limitando el embargo a la suma de **\$25.500.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11º de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación a la entidad correspondiente a través del correo electrónico, con copia al correo juridico5@marthajmejia.com. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a719b8c09519e845bc83e1b7c8dda44f7d61a1c9bc91bf22ceb66364dd49929b**

Documento generado en 05/06/2023 09:21:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3693

RAD.: No. 023-2013-00527-00

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el demandado, la devolución de los depósitos judiciales que obren por cuenta de este asunto, y como quiera que, el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$2.575.221,00 M/Cte.** a la parte demandada.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$2.575.221,00 M/Cte.** a favor de la parte demandada, **JOSE WILSON DOMINGUEZ LOAIZA** con C.C. **16.703.495** respecto de los títulos judiciales que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002872233	9002809879	COOPMICROCREDITO	IMPRESO	05/01/2023	NO	\$ 1.231.154,00
469030002882732	9002809879	COOP DE MICROREDITO	ENTREGADO	03/02/2023	APLICA	\$ 182.745,00
469030002898995	9002809879	COOPMICROCREDITO	IMPRESO	10/03/2023	NO	\$ 602.355,00
469030002911031	9002809879	COOP DE MICROREDITO	ENTREGADO	12/04/2023	APLICA	\$ 558.967,00

Total Valor \$ 2.575.221,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 40** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **6 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fb0efbc0ae4c9e95e6f612250cfc52cf3d4aee6ea49de11a173606ca95dcf1f**

Documento generado en 05/06/2023 09:14:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3733

RAD. No. 023-2021-00849-00

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante y revisado el expediente, se evidencia que el avalúo presentado del bien inmueble identificado con **M.I. No. 370-95235**, no cumple con los requisitos del Código General del Proceso, artículo. 444 numeral 4. Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIÉGASE la solicitud de correr traslado del avalúo comercial por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – CÓRRASE traslado por el término de **tres (3) días** a la parte demandante del memorial de solicitud de nulidad, presentado por el apoderado judicial de la señora **ANA MARIA GONZÁLEZ GIRALDO**, y visible de la página 144 a la 150 del índice electrónico del expediente; para que, si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9ae1f8ba38cbe7a0dec8301d96d570ced24f34ccca510cfaf56d5ce915317fa**

Documento generado en 05/06/2023 09:21:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3734

RAD. No. 023-2021-00924-00

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, la demandada, invocando el artículo 23 de la Constitución Nacional solicita al Despacho, revisar el monto máximo del embargo entregado al pagador.

Para resolver, es preciso advertirle a la peticionaria que el derecho de petición consagrado como derecho fundamental en el artículo 23 de la Constitución Nacional, solo puede invocarse ante los Jueces cuando se trate de asuntos meramente administrativos, más no cuando el tema que origina la petición sea de índole judicial, como en el caso que nos ocupa, para lo cual deberá el Juez estarse a las normas que rijan el proceso correspondiente.

Sin embargo, en este caso la petición que eleva es meramente judicial, no obstante, es preciso manifestarle que, el valor establecido para limitar el monto del embargo ordenado y comunicado al pagador mediante **Oficio No.1979** calendado **22 de noviembre de 2021**, está conforme a lo establecido en el art 593 numeral 10 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIÉGASE la solicitud de revisar el monto máximo del embargo entregado al pagador.

SEGUNDO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA REMITIR** a la parte demandada, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo electrónico mary6819@gmail.com; o en su defecto, se le agende cita para revisión del mismo.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8c21ebf3d3c63b35d4b5acf321371c5209511e27c8ee4c75bf307c86f54866f**

Documento generado en 05/06/2023 09:21:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3735

RAD. No. 023-2022-00195-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 3735, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A. NIT 860.003.020-1
Demandados: Lady Johanna Flores C.C. 31.714.427
Radicación: 76-001-40-03-023-2022-00195-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGASE para que conste, el memorial allegado al despacho por la apoderada judicial de la parte actora abogada **DORIS CASTRO VALLEJO**, con la constancia del, inventario elaborado por **CALIPARKING MULTISER S.A.S.** y acta general de diligencia judicial. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – ORDÉNASE al parqueadero **CALIPARKING MULTISER S.A.S.** proceda con la entrega del vehículo de placas: **WPK-230** a la demandada señora **LADY JOHANNA FLORES** identificado con cedula de ciudadanía **No. 31.714.427**, en razón a que mediante **auto (I) No. 2892 del 3 de mayo 2023** se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales

se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** el oficio correspondiente a través de los correos electrónicos de la entidad con copia a puertaycastro@puertaycastro.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83a4ec7e8ee14635ba3047f4112de23cde752663a4691b9461d7746a0247c00e**

Documento generado en 05/06/2023 09:21:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3694
EJECUTIVO SINGULAR
RAD.: No. 024-2017-00007-00

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En escrito que antecede, la apoderada de la demandada, manifiesta que interpone recurso de apelación contra el **auto No. 3281 de 17 de mayo de 2023**, por el cual se ordena el valúo y remate de los bienes aquí embargados par cubrir las obligaciones ejecutadas.

Ahora bien, es preciso mencionar el artículo 440 del C.G.P., que establece *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”* (Subrayado fuera de texto)

En ese orden de ideas, y como quiera que la recurrente pretende atacar el auto que ordena seguir adelante con la presente ejecución, y la cual no propuso ningún tipo de excepciones, pues guardo silencio en el tiempo procesal oportuno, el recurso de apelación presentado no es procedente, y, en consecuencia, habrá de rechazarse.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por la apoderada demandada, contra el **auto No. 3281 de 17 de mayo de 2023**, por improcedente.

SEGUNDO. – POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, Bancolombia SA., y que obra archivo 33 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12ae9f7227201c4d9cbf10beeac2cd07789a38434a039d3e1753f06a7b7a6589**

Documento generado en 05/06/2023 09:15:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3695

RAD.: No. 024-2017-00048-00

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 40** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **595287624825700f98163b19a2f06e07d12accc16f308ac1354066e0f4b59c1a**

Documento generado en 05/06/2023 09:15:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3696

RAD. No. 024-2018-00970-00

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la apoderada demandante el pago de títulos que obren por cuenta de este asunto, y como quiera que obra liquidación del crédito aprobada en la suma de **\$12.926.000 M/Cte.**, al **12-10-2019**, y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales por valor total de **\$7.804.744,00, M/cte**, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuanta única de la oficina de ejecución por valor de **\$1.477.549,00 M/Cte.** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$1.477.549,00 M/Cte**, a favor de la parte demandante, a través de la apoderada judicial doctora **DIANA MARÍA VIVAS MÉNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **31.711.912**, respecto de los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002850452	9002235561	COOPASOCC	IMPRESO	24/11/2022	NO	\$ 192.982,00
469030002867357	9002235561	COOPASOCC	ENTREGADO	22/12/2022	APLICA	\$ 192.982,00
469030002877345	9002235561	COOPASOCC	IMPRESO	24/01/2023	NO	\$ 218.317,00
469030002891279	9002235561	COOPASOCC	ENTREGADO	23/02/2023	APLICA	\$ 218.317,00
469030002903627	9002235561	COOPASOCC	IMPRESO	22/03/2023	NO	\$ 218.317,00
469030002914806	9002235561	COOPASOCC	ENTREGADO	24/04/2023	APLICA	\$ 218.317,00
469030002925579	9002235561	COOPASOCC	IMPRESO	24/05/2023	NO	\$ 218.317,00
		COOPASOCC	ENTREGADO		APLICA	\$ 218.317,00

Total Valor \$ 1.477.549,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. **40** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b61ecbb2472cd655fc347e2b9ea36bb601f0c3d977994123aa6f6d42366839c**

Documento generado en 05/06/2023 09:15:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3697

RAD.: No. 024-2019-01412-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 3697, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: YOLIMA JANETH ROMERO SUAREZ C.C. 66.859.149

Demandado: MARIA FERNANDA ROJAS MANZANO C.C. 31.970.539

Radicación: 76001400302420190141200

Solicita la conciliadora, **MARÍA MERCEDES ARTUNDUAGA OCHOA** del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, adelantado por la deudora en el **CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS**, que se ordene la devolución de los títulos judiciales a la demandada, como quiera que el trámite se dio por terminado el **25 de agosto de 2022**, sin embargo, y como quiera que en el presente asunto no se ha comunicado nada sobre el cumplimiento del acuerdo celebrado en el trámite de insolvencia, previo a la devolución de títulos, se requerirá al **Centro de Conciliación**, para que manifieste de manera expresa si la obligación aquí ejecutada por parte de la demandante **YOLIMA JANET ROMERO SUÁREZ**, fue cumplida por la deudora **MARIA FERNANDA ROJAS MANZANO**, dentro del trámite de insolvencia que cursó en ese **Centro de Conciliación**, se itera, como quiera que no se ha recibido ninguna comunicación en tal sentido.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

REQUERIR a la conciliadora **MARÍA MERCEDES ARTUNDUAGA OCHOA** del centro de **CONCILIACIÓN FUNDAFAS**, para que, en el término de 5 días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, manifieste expresamente si la obligación aquí ejecutada por parte de la demandante **YOLIMA JANET ROMERO SUÁREZ**, fue cumplida por la deudora **MARIA FERNANDA ROJAS MANZANO**, dentro del trámite de insolvencia que curso en ese **Centro de Conciliación**, como quiera que no se ha recibido ninguna comunicación en tal sentido.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80306ef9163d9d8d2d7d6fd74d17d873526b4860dad29942e6dbead766be7c4a**

Documento generado en 05/06/2023 09:15:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3698

RAD.: No. 026-2018-00895-00

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **924e3112493e39b802e99d365363d0622670980b921a5a8324493de60f37ddc5**

Documento generado en 05/06/2023 09:15:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3699

RAD.: No. 026-2019-00726-00

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que solicitan el pago de títulos en la demanda acumulada, y hay lugar a ordenar el pago de los depósitos judiciales en ambos procesos, del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$15.482.200,00 M/Cte.**, al **15-04-2021**; y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$9.000.000,00 M/Cte.**; y como quiera que en este asunto se adelanta demanda acumulada sin que ninguno de los dos créditos goce de prelación, los títulos que obren por cuenta de este asunto se pagaran en igual proporción tanto en el proceso principal, como en el acumulado, en consecuencia, se dispondrá el pago de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$4.143.764,00, M/Cte.**, a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$2.810.452,00, M/Cte.**, a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL – LEXCOOP**, identificada con NIT No. **900.295.270-2**, respecto los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002788766	9002952702	LEXCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2022	NO APLICA	\$ 1.405.226,00
469030002788767	9002952702	LEXCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2022	NO APLICA	\$ 1.405.226,00
Total Valor						2810452

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que a continuación se relaciona, del cual se debe pagar la suma de **\$1.333.312,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL – LEXCOOP**, identificada con NIT No. **900.295.270-2**, para completar la suma de

Jp.

\$4.143.764,00, M/Cte. y el excedente, por valor de **\$71.914,00 M/Cte.**, que resulte del fraccionamiento, debe ser pagado en la demanda acumulada.



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002788768	9002952702	LEXCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2022	NO APLICA	\$ 1.405.226,00
Total Valor						\$ 1,405,226.00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 40** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd7c4a1435afb3ff8db17a732dbefec2c6c764b43a939d64fed57d56b4c50cc**

Documento generado en 05/06/2023 09:15:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3700

RAD.: No. 026-2019-00726-00

Acumulación

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, es preciso manifestar en primer lugar que, revisado el proceso, y contrario a lo afirmado por el memorialista, en la presente acumulación se ha ordenado el pago en favor de la parte actora en la suma total de **\$9.000.000,00 M/Cte.**; no obstante, y como quiera que la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$32.240.000,00 M/Cte., como capital fijo**; por lo tanto, y en atención a que la presente demanda acumulada no goza de prelación en el crédito cobrado, los títulos que obren por cuenta de este asunto se pagaran en igual proporción tanto en el proceso principal, como en el acumulado, en consecuencia, se dispondrá el pago de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$4.143.764,00, M/Cte.** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$4.071.850,00, M/Cte.**, a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE – COOP-ASOOC**, identificada con NIT **No. 900.223.556-5**, respecto los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002788769	9002952702	LEXCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2022	NO APLICA	\$ 1.405.226,00
469030002788770	9002952702	LEXCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2022	NO APLICA	\$ 2.666.624,00

Total Valor \$ 4,071,850.00

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que a continuación se relaciona, del cual se debe pagar la suma de **\$71.914,00 M/cte.**, a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE – COOP-ASOOC**, identificada con NIT **No. 900.223.556-5**, para completar la suma de **\$4.143.764,00, M/Cte.** y el excedente, por valor

Jp.

de \$1.333.312,00 M/Cte., que resulte del fraccionamiento, debe ser pagado en el proceso principal.



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002788768	9002952702	LEXCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2022	NO APLICA	\$ 1.405.226,00
Total Valor						\$ 1,405,226.00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bae1a23388f91e0c1f3e1a70f7573d6122523f9a12325af36431ad194b1b293b**

Documento generado en 05/06/2023 09:15:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3701

RAD.: No. 026-2019-00939-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 3701, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: MARIA DEL ROSARIO CARDENAS CC 38.869.372

Demandado: PEDRO CUENU SALAZAR C.C 16.727.313

DIANA CAROLINA CUENU CASTRO C.C. 38.641. 117

Radicación: 76001400302620190093900

Solicita la demandada, el pago de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto; por lo que una vez revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que los depósitos judiciales se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de origen, por lo tanto, se,

RESUELVE. –

OFÍCIESE al **JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: MARIA DEL ROSARIO CARDENAS CC 38.869.372

Demandado: PEDRO CUENU CASTRO C.C 16.727.313

DIANA CAROLINA CUENU SALAZAR C.C. 38.641. 117

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho **memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

Jp.

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ada0d4f98d80138ff08ec2642bdcdf440e54c124943bad0936f4e25cbc02d4**

Documento generado en 05/06/2023 09:15:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes** vigente. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3702

RAD.: No. 028-2019-00650-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 3702, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL COOPMUTUAL NIT 9004795826

Demandado: AYDA LUZ NARANJO SUAREZ CC.31885509

Radicación: 76001400302820190065000

Revisado el expediente, se tiene que la parte demandante, ratifica la terminación solicitada siempre que se cancele el total del crédito aprobado en la suma de **\$3.957.367,00 M/Cte.**, más las costas en la suma de **\$520.000,00 M/Cte.**, para un total de **\$4.477.367,00 M/Cte.**, por lo tanto y como quiera que obra dinero suficiente en la cuenta única de la oficina de ejecución para cubrir el monto solicitado, siendo procedente la terminación de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$4.434.818,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogada **OLGA LONDOÑO AGUIRRE**, identificada con cédula de ciudadanía No. **66.916.608**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002865282	9004795826	COOPMUTUAL	IMPRESO	20/12/2022	NO	\$ 355.436,00
469030002865283	9004795826	COOPMUTUAL	ENTREGADO		APLICA	
469030002865284	9004795826	COOPMUTUAL	IMPRESO	20/12/2022	NO	\$ 355.436,00
469030002865285	9004795826	COOPMUTUAL	ENTREGADO	20/12/2022	APLICA	
469030002865286	9004795826	COOPMUTUAL	IMPRESO	20/12/2022	NO	\$ 355.436,00
469030002865286	9004795826	COOPMUTUAL	ENTREGADO	20/12/2022	APLICA	
469030002867503	9004795826	DE COOPMUTUAL	IMPRESO	22/12/2022	NO	\$ 375.413,00
469030002877492	9004795826	COOPERATI	ENTREGADO	24/01/2023	APLICA	
469030002891420	9004795826	DE COOPMUTUAL	IMPRESO	23/02/2023	NO	\$ 424.682,00
469030002903769	9004795826	COOPERATI	ENTREGADO	22/03/2023	APLICA	
469030002914946	9004795826	DE COOPMUTUAL	IMPRESO	24/04/2023	NO	\$ 424.682,00
469030002925715	9004795826	COOPERATI	ENTREGADO	24/05/2023	APLICA	
Total Valor						\$4,434,818.00

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que a continuación se relaciona, del cual se debe pagar la suma de **\$42.549,00, M/cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogada **OLGA LONDOÑO AGUIRRE**, identificada con cédula de ciudadanía No. **66.916.608**, para completar la suma de **\$4.477.367,00, M/Cte.** y el excedente, por valor de **\$312.887,00 M/Cte.**, que resulte del fraccionamiento, debe ser dejado a cargo de este proceso, en el Banco Agrario.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002865281	9004795826	COOPMUTUAL	IMPRESO	20/12/2022	NO	\$ 355.436,00
		COOPMUTUAL	ENTREGADO		APLICA	
Total Valor						\$ 355,436.00

SEGUNDO. – DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL – COOPMUTUAL**, contra **AYDA LUZ NARANJO SUAREZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

TERCERO. – ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y RETENCION** del **30%** de la pensión que perciba la demandada, como pensionada de Colpensiones; ordenado en **auto No. 1354** del **24-09-2019** y comunicado con **Oficio No. 3497** del **24-09-2019**; librado por el **JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL** (Fl. 4 expediente físico)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje

de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

CUARTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

QUINTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

SEXTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SÉPTIMO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 40** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **6 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **313793bdb08b1f50db2c34d65d1f0121ccf071f104075d235ec9fccc7c910e4b**

Documento generado en 05/06/2023 09:15:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3703

RAD.: No. 030-2018-00194-00

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el apoderado demandante, en la demanda principal, la entrega de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto, sin embargo, del estudio del expediente se evidencia que obra demanda acumulada, siendo demandante en todos los procesos la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC**, sin embargo, ningún proceso goza de prelación en sus títulos base de la ejecución, con los que pueda pagarse los títulos de manera preferente, en consecuencia, no habrá lugar a ordenar la entrega de los depósitos judiciales solicitados, como quiera que en la demanda acumulada no obra liquidación del crédito en firme.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NIGUESE la entrega de los títulos judiciales, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39331a75cbbaacb8488e120f3c2f34dc99c03b644459d5253d4ee57154b78987**

Documento generado en 05/06/2023 09:15:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3704

RAD.: No. 031-2019-00247-00

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Insiste el apoderado demandante, en la entrega de títulos judiciales, sin embargo, y como antes se le ha manifestado, el proceso se encuentra suspendido en virtud del Trámite De Insolvencia De Persona Natural No Comerciante de la demandada ELIRIA RENDON DE MEJIA, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración el escrito que antecede, conforme a lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf78759d91df720d6d0bbc4152366f2a0d249c054da8399dee75286a1d243555**

Documento generado en 05/06/2023 09:15:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3637

RAD. No. 033-2012-00862-00

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio CYN/001/0491/2022** de fecha **23 de marzo de 2022**, allegadas al Despacho por la **EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.-SOS.**, mediante el cual informa que “(...) *Dando respuesta a la solicitud de fecha 23 de marzo de 2022,, en la que solicitan información correspondiente del Señor CARLOS ARTURO PERALTA HERNÁNDEZ con cédula 14953177, nos permitimos indicar que al verificar la base de datos se encuentra Activo como Cotizante por el régimen Contributivo con fin de Vigencia al 9999/12/31. Se registra como pensionado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Se ubica dirección de residencia Carrera 40B #16-56 Bretaña en Cali, teléfono 3046554771 - 3046556477. (...)*”.

PÓNGANSE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f0a598ad07e329532fb11c79954baf2a09e279f7dfd04e97e9ad8d898ee76c4**

Documento generado en 05/06/2023 09:21:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3705

RAD.: No. 034-2017-00826-00

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e43a99ae12384697136f5817481cf0fb306ccb712f66585385a441e7159874**

Documento generado en 05/06/2023 09:15:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3706

RAD.: No. 034-2019-00123-00

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el apoderado demandante, la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0eef428d37873e45d0a61d1eed997a70180adb2336cf68d35e7c774ff247831**

Documento generado en 05/06/2023 09:15:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3707

RAD.: No. 034-2019-00169-00

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En comunicación allegada por el **JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**, solicitan la conversión de los títulos judiciales que obran por cuenta de este asunto, en virtud del embargo de remanentes aceptado, en favor del proceso que cursa En esa dependencia bajo el **radicado No. 76001400300320190070500**, en consecuencia, y por ser procedente, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE al **ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** que se sirva convertir los depósitos judiciales que a continuación se relacionan, al **JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** para que obren dentro del proceso con radicado **No. 003-2019-00705** adelantado por **SANDRA ROSAS** contra **MARIA ELBA MEJIA GALLEGO**, en razón a la cadena del embargo de remanentes existentes a su favor.



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002690904	8050040349	COOPSERP COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2021	NO APLICA	\$ 713.378,00
469030002690905	8050040349	COOPSERP COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2021	NO APLICA	\$ 999.546,00
469030002690906	8050040349	COOPSERP COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2021	NO APLICA	\$ 1.255.536,00
469030002736074	8050040349	COOPSERP COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	15/01/2022	NO APLICA	\$ 127.774,00

Total Valor \$ 3.096.234,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 40** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c32a5a5e8d77431dbf59871dedcb2ad2ce3d9bef302a42f0a0a408de6423ef6**

Documento generado en 05/06/2023 09:15:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3708

RAD.: No. 034-2019-00347-00

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$2.180.303,00 M/Cte.**, al **30-05-2021**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuanta única de la oficina de ejecución por valor de **\$556.209,00 M/Cte.**, a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$556.209,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogada **ANA MARIA HERNANDEZ RODAS** identificada con C.C. **No. 66.863.234**, respecto de los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002682066	94431331	CARLOS HUMBERTO CRUZ JIMENEZ	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2021	NO APLICA	\$ 356.445,00
469030002682067	94431331	CARLOS HUMBERTO CRUZ JIMENEZ	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2021	NO APLICA	\$ 199.764,00

Total Valor \$ 556.209,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 40** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fcd45de07c21f40964f1c36447e9db11ade475be59658c92c4a8407af593692**

Documento generado en 05/06/2023 09:15:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**0JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3709

RAD.: No. 035-2017-00494-00

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En a la comunicación allegada por el Despacho de origen, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el Juzgado de origen, informando que no obran títulos pendientes que convertir, así:

Teniendo en cuenta el informe secretarial; y el mencionado auto solicita “(...) **SEGUNDO. –OFÍCIESE al JUZGADO DE ORIGEN, para que convierta a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000 (OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos: PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR, DEMANDANTE: MUEBLES E INMUEBLES SOLUCIONES S A S, DEMANDADO: BLANCA DORIS PAYAN ESCOBAR C.C. 38850802 El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**”.

Se procede a consultar la cuenta del despacho mediante en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia con los datos de identificación de los demandados y el número de proceso, sin que se vislumbren depósitos judiciales constituidos en la cuenta de este despacho, se anexa soportes de la consulta para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e63396c805ee7f90d460aedb6054f10f46baeacb0136517097c46592c7c8394c**

Documento generado en 05/06/2023 09:15:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes** vigente. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3710

RAD.: No. 035-2019-00304-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 3710, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: COOPERATIVA COOPTECOL Nit. 900.245.111-6

Demandado: JESÚS ADENAGO ÁLZATE C.C. 16.738.358

Radicación: 76001400303520190030400

Revisado el expediente, se tiene que la parte demandada, presento la actualización de la liquidación del crédito misma que fue aprobada en la suma de **\$1.178.943,00 M/Cte.** al **6 de marzo de 2023**, con el fin de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, por lo tanto y como quiera que obra dinero suficiente en la cuenta única de la oficina de ejecución para cubrir el total del crédito, mas las costas por valor de **\$186.000,00 M/Cte.**, para un total de **\$1.364.943,00 M/Cte.**; siendo procedente la anterior petición, de conformidad con el art. 461 del C. G. P, por cumplir con los requisitos ahí exigidos, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$1.228.920,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogado **CRISTHIAN ADOLFO GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 94.544.409**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002537609	900245111	COOPTECPOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2020	NO APLICA	\$ 175.560,00
469030002546340	900245111	COOPTECPOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2020	NO APLICA	\$ 175.560,00
469030002556494	900245111	COOPTECPOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$ 175.560,00
469030002569574	900245111	COOPTECPOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 175.560,00
469030002586783	9002451116	COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 351.120,00
469030002599131	9002451116	COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2020	NO APLICA	\$ 175.560,00
Total Valor						\$ 1,228,920.00

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que a continuación se relaciona, del cual se debe pagar la suma de **\$136.023,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogado **CRISTHIAN ADOLFO GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 94.544.409**, para completar la suma de **\$1.364.943,00 M/Cte.** y el excedente, por valor de **\$42.364,00 M/Cte.**, que resulte del fraccionamiento, debe ser dejado a cargo de este proceso, en el Banco Agrario.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002609139	9002451116	COOPTECPOL COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 178.387,00
Total Valor						\$ 178,387.00

SEGUNDO. – DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS – COOPTECPOL**, contra **JESÚS ADENAGO ÁLZATE**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

TERCERO. – ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y SECUESTRO** de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo y que devengue el demandado, como pensionado de Colpensiones; ordenado en **auto No. 760 del 23-04-2019** y comunicado con **Oficio No. 1343 del 23-04-2019**; librado por el Juzgado 35 Civil Municipal (Fl. 14 expediente físico)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del

Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

CUARTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

QUINTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

SEXTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SÉPTIMO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 40** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **6 de junio de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d15382272c573f64f2e103c545709616eeb83c112f02c7bff7b34634a1990dd**

Documento generado en 05/06/2023 09:15:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>